



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 368/16

Firma: *[Handwritten Signature]*

Aclaración: *PASCANAN LAUTARO*
21/10/16 - 18:13 hs.

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 046/2016

A los 19 días del mes de octubre de 2016, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 0368/16 y resoluciones administrativas complementarias, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0002980/2016** por donde tramita la **LICITACIÓN PRIVADA N° 14/16** para la **"ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD DE CARGA AUTOMÁTICA DE CINTAS DE RESGUARDO (AUTOLOADER)"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia, el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos de fs. 23/32, aprobados para la presente licitación conforme el acto administrativo de fs. 44/45 en RSA-1328/16 y Nota Aclaratoria de fs. 70.-----

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN:

Que el art. 52 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I) —en adelante el Reglamento— dispone que *"La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección de qué se trate..."* ---

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 92 se han presentado las propuestas identificadas como n° 1 **SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A.** (CUIT N° 30-70773845-2), n° 2 **GRUPO NET S.A.** (CUIT N° 30-70955587-8), n° 3 **DATCO S.A.** (CUIT N° 30-59611620-1), n° 4 **ITSG S.R.L.** (CUIT N° 33-70863040-9), n° 5 **INFOCTECNIA S.R.L.** (CUIT N° 30-64246833-9) y n° 6 **DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L.** (CUIT N° 30-70936282-4), las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme lo dispuesto por el art. 53 del Reglamento.-----

III. ANÁLISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES: Que a fs. 315/317 corre el Informe de Inelegibilidad y/o desestimación de ofertas, del cual surge:

A) PROPUESTA N° 1 SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A.: Que a fs. 101/104 el oferente presenta las especificaciones técnicas correspondientes a los equipos informáticos cotizados en idioma extranjero.-----

Que el art 57 inc. a) del Reglamento dispone que las ofertas deberán ser redactadas en idioma nacional; recaudo formal que —para el caso de incumplimiento— trae aparejado la desestimación de la oferta, por ser una causal no subsanable, de conformidad con el art. 70 punto 1 acápite a) del mismo plexo reglamentario.-----

Que a efectos de evaluar si la oferta en examen se encuentra alcanzada por la exigencia reglamentaria de estar redactada en idioma nacional, ha de colegirse que —desde el punto de vista de su conformación— contiene tres elementos esenciales: su objeto (bien o servicio ofrecido), su precio y las condiciones bajo las cuales se expresa (plazo de vigencia, entrega y pago, etc.).-----

Que la doctrina nacional administrativa tipifica como vicios graves aquellos que provocan el rechazo la oferta; tratándose, en general, de incumplimientos formales vg. *"... d) la falta de especificaciones"*. (conf. Licitación Pública, DROMI ROBERTO, Ed. Ciudad Argentina 2da. Edición 1999 pag. 369).-----

Que por ello, las especificaciones técnicas son parte del objeto de la oferta toda vez que describen técnicamente lo que se ofrece y, por lo tanto, revisten el carácter de esencial.-----

[Handwritten signature and notes on the left margin]



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 046/2016 (Hoja n° 2)

A mayor abundamiento, al tratarse la exigencia del idioma nacional, el autor citado señala que "...en la práctica no se observa inconvenientes jurídicos para que a la propuesta se adjunte la documentación original en idioma extranjero, con traducción por un profesional autorizado, debidamente legalizada" (conf. obra citada, pág. 364); circunstancia que no se advierte en el sublite.-----

En consecuencia, corresponde aconsejar la desestimación de la propuesta con fundamento en los argumentos expuestos, normativa, y citas doctrinarias administrativas transcritas; circunstancia que, en mérito a evitar un dispendio de mayor actividad administrativa, permite obviar el tratamiento de otras formalidades.-----

B) PROPUESTA N° 2 GRUPO NET S.A.: Que a fs. 285 corre su Declaración Jurada, por la cual el oferente informa no estar incurso en las causales regladas en el art. 71 del Reglamento.-----

Que a fs. 144 la Subdirección de Compras acompaña una planilla con un listado de la documentación presentada con la oferta.-----

Que a efectos de verificar el alcance de la personería legal de quien ha suscripto la oferta, ha de estarse a su Declaración Jurada.-----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 115 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) -cuyo registro se adjunta - por donde surge que GRUPO NET S.A. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10).-----

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, que corre a fs. 313, por donde surge que el oferente se encuentra incorporado y no posee sanciones actuales.-----

C) PROPUESTA N° 3 DATCO S.A.: Que a fs. 151/157 el oferente presenta parte de las especificaciones técnicas correspondientes a los equipos informáticos cotizados en idioma extranjero.-----

Que siendo el defecto formal señalado similar al tratado en el punto III acápite A. de estos vistos, corresponde -en base al principio de igualdad en el tratamiento de las ofertas- aplicar el mismo criterio sustentado y normativa invocada; por cual corresponde aconsejar la desestimación de la propuesta; circunstancia que, en mérito a evitar un dispendio de mayor actividad administrativa, permite obviar el tratamiento de otras formalidades.-----

D) PROPUESTA N° 4 ITSG S.R.L.: Que a fs. 173 el oferente expresa el plazo de entrega en sesenta (60) días.-----

Que el pliego aprobado para la presente contratación por RSA-1328/2016 establece la entrega en cuarenta y cinco (45) días hábiles.-----

Que el art. 70 punto 1 acápite g) del Reglamento pena con la desestimación de la oferta cuando se haya expresado con condicionamientos.-----

En consecuencia, habiendo sido presentada la oferta bajo una condición que no se encuentra ni contemplada ni autorizada por el pliego, corresponde aconsejar la desestimación de la propuesta con fundamento en la normativa citada; circunstancia que, en mérito a evitar un dispendio de mayor actividad administrativa, permite obviar el tratamiento de otras formalidades.---

E) PROPUESTA N° 5 INFOCTECNIA S.R.L.: Que a fs. 294 corre su Declaración Jurada, por la cual el oferente informa no estar incurso en las causales regladas en el art. 71 del Reglamento.-----

//



///
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 046/2016 (Hoja n° 3)

Que a fs. 209 la Subdirección de Compras acompaña una planilla con un listado de la documentación presentada con la oferta.-----

Que a efectos de verificar el alcance de la personería legal de quien ha suscripto la oferta, ha de estarse a la copia certificada del poder obrante a fs. 295/298.-----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 193, supera el monto de \$50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro se adjunta- por donde surge que INFOTECNIA S.R.L. posee su Certificado Fiscal para Contratar vencido a partir del 15/08/2016.-----

Que la fecha de apertura del proceso fue el 05/09/2016.-----

Que a fs. 301 se encuentra agregada copia simple del formulario F-206/I (multinota impositivo), con cargo de entrada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de fecha 23 de agosto de 2016.-----

Que el art. Art. 5° de la RG AFIP n° 1814/05, con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 dispone que: *“La procedencia de emitir el certificado o su denegatoria será resuelta por el juez administrativo interviniente dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de formulada la respectiva solicitud...”*-----

Que el referido plazo, a la fecha, se encuentra ampliamente cumplido sin que se le haya expedido la renovación.-----

Que, a su vez, el art. Art. 4° de la RG AFIP n° 1814/05, con las modificaciones introducidas por las más arriba mencionadas Resoluciones Generales, dispone que la solicitud para requerir la actualización del Certificado Fiscal se debe efectuar con una antelación de QUINCE (15) días hábiles administrativos a su vencimiento.-----

Que contando la fecha del vencimiento de su anterior certificado –15/08/2016, según el registro electrónico acompañado- y la fecha de presentación del pedido ante la AFIP, no se ha cumplido con los plazos de la normativa fiscal, circunstancia que presume no haberse actuado con la diligencia necesaria para su obtención.-----

Que el art. 28 inc. f) del Decreto Delegado nro. 1023/01; dispone la prohibición de contratar a todos aquellas personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales y, a su vez, la cláusula general n° 1 del pliego establece que *“En caso que la oferta supere el valor de \$50.000.- (pesos cincuenta mil) deberá poseer el CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR...”*.-----

Que el Certificado Fiscal para Contratar resulta un instrumento idóneo para acreditar el recaudo formal y fiscal exigido por la normativa citada.-----

Que sin perjuicio de lo establecido por el art. 69 inc. b) apartado 2 del Reglamento, en el sentido que dicho certificado debe encontrarse vigente al momento de la adjudicación, en virtud de lo reseñado con anterioridad y según la interpretación de esta Junta de Evaluación, el oferente no actuó con la debida diligencia a los fines de contar con el referido instrumento fiscal, comprobándose que a la fecha del presente dictamen el mismo no se encuentra emitido.-----

Que los dictámenes de preadjudicación resultan, por su naturaleza jurídica, un acto preparatorio de la voluntad de la Administración (conf. PTN Dictámenes 204:169 y 206:364, entre otros). Que como lo enseña DROMI, Roberto en La Licitación Pública (Ed. Ciudad Argentina, Segunda Edición 1999, pag. 408 y siguientes), son un acto de administración en donde el ente colegiado emite un consejo resultante del análisis sustancial y comprensivo no sólo de los elementos de hecho, sino también de valoraciones técnicas y jurídicas de las ofertas que se evalúan. Que el referido consejo se materializa en un dictamen, el que si bien es no vinculante, no por ello puede ser condicional al cumplimiento de recaudos objetivos.-----

///



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 046/2016 (Hoja n° 4)

Que en el caso en examen, se advierte que el oferente no posee vigente el recaudo fiscal y, como se lo señala, del análisis de su petición ante la AFIP tampoco se ha presentado a actualizarlo en el plazo que la normativa fiscal le confiere.-----

En consecuencia, por los hechos analizados, motivos expuestos y normativa citada, corresponde aconsejar la desestimación de la propuesta en examen; circunstancia que permite obviar el tratamiento de otras formalidades en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.-----

A mayor abundamiento, el criterio aplicado ha sido el mismo –en atención a la similitud de los hechos- que el sustentado en el EXP-HSN: 0003070/2016 por donde tramitó la LICITACIÓN PRIVADA N° 16/16.-----

F) PROPUESTA N° 6 DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L.: Que a fs. 211 el oferente indica que la validez de su oferta será por el plazo de 30 (treinta) días, sujetándolo a la variaciones de condiciones impositivas y arancelarias. Asimismo, expresa el plazo de entrega en cuarenta y cinco (45) días, extendiéndolo –de forma unilateral- a sesenta 60 días.-----

Que el pliego aprobado para la presente contratación por RSA-1328/2016 establece el plazo de mantenimiento de oferta en sesenta (60) días y el de entrega en cuarenta y cinco (45) días hábiles. Que el art. 70 punto 1 acápite g) del Reglamento pena con la desestimación de la oferta cuando se haya expresado con condicionamientos.-----

En consecuencia, habiendo sido presentada la oferta bajo una condición que no se encuentra ni contemplada ni autorizada por el pliego, corresponde aconsejar la desestimación de la propuesta con fundamento en la normativa citada; circunstancia que, en mérito a evitar un dispendio de mayor actividad administrativa, permite obviar el tratamiento de otras formalidades.---

VII. EVALUACIÓN TÉCNICA:

Que a fs. 319 obra el informe técnico efectuado por la Dirección de infraestructuras Tecnológicas, por donde se informa que las ofertas presentadas por las empresas GRUPO NET S.A. e INFOCTENIA S.R.L. cumplen con las características técnicas solicitadas en el pliego de la licitación de la referencia.-----

En consecuencia, corresponde tener a ambas por aprobadas técnicamente.-----

VII. VALORES ECONÓMICOS

A) Que la presente licitación ha sido autorizada como "sin modalidad", conforme acto administrativo de fs. 44/45 en RSA-1328/16.-----

B) Que la única oferta considerada admisible se encuentran por debajo del valor estimado y autorizado por el art. 1° de la citada resolución del señor Secretario Administrativo.-----

IX. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 66, 69 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: La propuesta nro. 2 GRUPO NET S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, en atención a que del Informe de fs. 315/317 no presenta causales de inelegibilidad y/o desestimación normadas por los arts. 70 y 71 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

////



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 046/2016 (Hoja n° 5)

DESESTIMAR: La propuesta n° 1 SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A., toda vez que ha presentado las especificaciones técnicas correspondientes a los equipos informáticos cotizados en idioma extranjero, de acuerdo con los argumentos expuestos en el punto III. A) de los vistos del presente dictamen, con apoyo en los arts. 57 inc. a) y 70 punto 1 acápite a) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

DESESTIMAR: La propuesta n° 3 DATCO S.A., toda vez que ha presentado parcialmente las especificaciones técnicas correspondientes a los equipos informáticos cotizados en idioma extranjero, de acuerdo con los argumentos expuestos en el punto III. C) de los vistos del presente dictamen, con apoyo en los arts. art 57 inc. a) y 70 punto 1 acápite a) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

DESESTIMAR: La propuesta n° 4 ITSG S.R.L. por haber expresado su oferta económica bajo una condición de entrega que no se encuentra contemplada ni aprobada por el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobado para el presente proceso por RSA-1328/2016 y Nota Aclaratoria de fs. 70, en atención a los argumento expuestos en el punto III D) de los vistos del presente dictamen y lo reglado por el art. 70 punto 1 acápite g) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

DESESTIMAR: La propuesta n° 5 INFOTECNIA S.R.L. toda vez que a la fecha no posee su Certificado Fiscal para Contratar vigente (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10), de conformidad con las razones y regulaciones expuestas en el punto III E) de los vistos del presente dictamen.-----

DESESTIMAR: La propuesta n° 6 DATA CLIENT S.R.L. por haber expresado su oferta económica bajo un plazo y una condición de validez que no se encuentran contempladas ni aprobadas por el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobado para el presente proceso por RSA-1328/2016 y Nota Aclaratoria de fs. 70, en atención a los argumento expuestos en el punto III F) de los vistos del presente dictamen y lo reglado por el 70 punto 1 acápite g) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

ADJUDICAR: La propuesta n°2 GRUPO NET S.A. su oferta de fs. 115 y demás documental que la compone, para el renglón n° 1 (único) del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobado para el presente proceso por RSA-1328/2016 y Nota Aclaratoria de fs. 70, por un costo total de pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$289.900.-), toda vez que –sin perjuicio de haberse constituido en la única oferta admitida- se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido aprobada técnicamente por la Dirección de Infraestructuras Tecnológicas en su carácter de área técnica, y su precio se encuentra por debajo del valor estimado y autorizado por la citada resolución administrativa. Todo ello de conformidad con los arts. 66, 69 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

Bra. Ma. ANTONELA RAGGIATTI
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACION

Cdor. DIEGO M. FERNÁNDEZ
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACION

Dr. ERNESTO J. CROTTIGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cinco (5) fojas útiles.-----

Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa